

PREGUNTAS FRECUENTES

////// *sobre* ////

ALUMBRADO

PÚBLICO



¿De quién es la responsabilidad por la prestación del servicio del alumbrado público en los municipios de Colombia?



La normatividad vigente establece que la responsabilidad por la prestación del servicio de alumbrado público está en cabeza de los municipios o distritos, quienes podrán prestar dicho servicio en forma directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo.

La determinación de los usuarios que cancelarán el impuesto de alumbrado público y el valor de las tarifas del impuesto, entre otros elementos, se determina mediante un acuerdo municipal por parte de los respectivos concejos municipales.



¿A quién debo dirigir una solicitud de instalar una bombilla o formular una petición, queja o reclamo (PQR) por problemas con el servicio del alumbrado público en mi municipio o distrito?

Las peticiones, quejas o reclamos de alumbrado público deben dirigirse a la alcaldía municipal o distrital correspondiente al lugar de residencia, entidad que debe disponer de canales de recepción de solicitudes de expansión o reposición de la infraestructura y atención de las quejas, solicitudes y reclamos.

¿Qué responsabilidad tiene el comercializador o distribuidor de energía eléctrica que presta el servicio de alumbrado público en mi municipio o distrito?



Los municipios o distritos pueden suscribir contratos para la prestación del servicio de alumbrado público con empresas distribuidoras o comercializadoras del servicio de energía de eléctrica, o con terceros a través de concesiones, convenios o cualquier otra modalidad, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De esta forma, las responsabilidades del comercializador, el distribuidor de energía y los prestadores privados serán las que se le atribuyan en el respectivo contrato o convenio que celebre con el municipio o distrito para tal fin.



¿Por qué me cobran alumbrado público si yo vivo dentro de un conjunto cerrado y allí pagamos iluminación interna del conjunto?

El cobro de alumbrado público que el municipio traslada a los usuarios, incluidos aquellos residentes de las unidades inmobiliarias cerradas, corresponde al alumbrado público de las avenidas, parques y calles del municipio o distrito, cuyo costo de prestación se distribuye entre los usuarios del respectivo municipio, de tal forma que lo determina el acuerdo establecido por el Consejo municipal. Los usuarios podrán solicitar o consultar el respectivo acuerdo municipal establecido por el Concejo en los municipios.



¿Quién vigila el servicio de alumbrado público en el país?

Las instancias de control, inspección y vigilancia con respecto al servicio de alumbrado público son las siguientes:



Control técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2017. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.



Control social: Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 742 de 1994, los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría respectiva en el ámbito territorial y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán registrados y tramitados de forma independiente.



Control fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993 será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto.

¿Cuáles son las normas técnicas para el servicio de alumbrado público en Colombia?



El sistema de alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Cualquier inquietud sobre la normatividad técnica debe ser dirigida al Ministerio de Minas y Energía.



¿Qué responsabilidad tiene la CREG en la prestación del servicio de alumbrado público?

El Decreto 2424 de 2006 y 943 de 2018, contenido en el Decreto Único Reglamentario para el Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, ordenó a la CREG establecer la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público.

En cumplimiento de dicho mandato, la CREG expidió la Resolución 123 de 2011, *la cual se encuentra vigente hasta tanto no se publique una nueva metodología. En esta se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público*, la cual establece las siguientes actividades a evaluar para la prestación del servicio de alumbrado público:

1 El **suministro de energía** eléctrica para el servicio de alumbrado público, el cual está sometido a un régimen de tarifas de libre negociación entre el municipio, o distrito, y el comercializador de energía que lo represente ante el Mercado de Energía Mayorista, cuyo régimen se somete a las leyes 142 y 143 de 1994 y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



La actividad de **inversión** del servicio de alumbrado público comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, la reposición de elementos del sistema y los nuevos desarrollos tecnológicos. y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica.

2



3 Los costos de **administración, operación y mantenimiento** (AOM), que demanda el sistema de alumbrado público para su normal funcionamiento y atención de las PQR.



¿A quién se debe elevar consultas o PQR por la prestación del servicio de alumbrado público?



Tipo de consulta o PQR sobre:

Quejas sobre la prestación del servicio de alumbrado público (bombillas apagadas, calidad deficiente del servicio, necesidad de instalar más bombillas, robo de luminarias e infraestructura, etc.)

Tarifa del impuesto de alumbrado público (tarifa muy alta, no cuento con el servicio de alumbrado y me lo cobran, etc.)

Aclaraciones sobre el esquema de contratación por parte del municipio para la prestación del alumbrado público (compra de energía, inversión, mantenimiento o interventoría).

Se presentan posibles casos de corrupción o detrimento presupuestal de los recursos destinados para el alumbrado público.

Doble tributación por la determinación de los sujetos pasivos que son objeto del impuesto de alumbrado público por parte del municipio.

Aclaraciones sobre la metodología de costo máximo (Resolución CREG 123 de 2011), que deben elaborar los municipios para la prestación de los servicios de alumbrado público.

Aclaraciones sobre las normas técnicas aplicables al alumbrado público: RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas) y RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público).

Dirigir consulta o PQR a:

Alcaldías municipales o distritales.

Contralorías departamentales o municipales.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial.

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Ministerio de Minas y Energía.



¿Cuál es la legislación y regulación vigente para el alumbrado público?

LEYES

Ley 97 de 1913 | Autoriza al Concejo de Bogotá para crear un impuesto sobre el alumbrado público.

Ley 84 de 1915 | Amplió la autorización asignada al municipio de Bogotá a todos los concejos municipales del país.

Ley 80 de 1993 | Autoriza al Concejo de Bogotá para crear un impuesto sobre el alumbrado público.

Ley 136 de 1994 | Establece en el numeral 1 del artículo 3 que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley.

Ley 697 de 2001 | Fomenta el Uso Racional y Eficiente de la Energía, URE, en todos los aspectos de la economía nacional.

Ley 1150 de 2007 | Art. 29 reglamenta el contrato de concesión de alumbrado público.

Ley 1386 de 2010 | Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.

Ley 1819 de 2016 | Reforma Tributaria. Artículos 349 a 353.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME

Decreto 2424 de 2006 | Reglamenta la prestación del servicio de alumbrado público.

Res. 181331 de 2009 | Mediante la cual se expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP.

Decreto 1073 de 2015 | Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, que recopila el Decreto 2424 de 2006 y recientemente fue modificado por el Decreto 943 de 2018.

Decreto 943 de 2018: | Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Resolución CREG 123 de 2011

Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Resolución CREG 114 de 2012

Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011.

El contenido completo de las resoluciones CREG, antes citadas, pueden consultarse y descargarse accediendo a la página web de la Comisión, **www.creg.gov.co**, a través del vínculo "Regulación/ Resoluciones".

Aquellos referidos al Ministerio de Minas y Energía pueden ser consultados a través del vínculo:

<https://www.minminas.gov.co/>



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

www.creg.gov.co